



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 062/2026 de fecha 01 de septiembre de 2026

RESOLUCIÓN C.A. N° 062-006/2026

POR LA QUE SE APRUEBA LA ACLARACIÓN N° 2 AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 27/2026 “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA E HIGIENIZACIÓN PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL ÁREA CENTRAL DEL IPS”, CON ID N° 487.801.

VISTO: El Expediente Digital identificado como CA/N° 1484/2026, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 31 de agosto de 2026, el cual contiene la Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, que remitió el Memorando DOP/DLI1/N° 521/2026, de fecha 26 de agosto de 2026, del Departamento de Licitaciones – Sección Gestión de Ofertas de la Dirección Operativa de Contrataciones, por la que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, la solicitud de aprobación de la Aclaración N° 2 al Pliego de Bases y Condiciones, de la Licitación Pública Nacional N° 27/2026 “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA E HIGIENIZACIÓN PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL ÁREA CENTRAL DEL IPS”, con ID N° 487.801; y

CONSIDERANDO: Que, la Aclaración N° 2 representa aclaraciones realizadas sobre las bases y condiciones del respectivo Pliego, en base a lo solicitado por la Unidad Solicitante, las respuestas suministradas son de exclusiva responsabilidad de la Dirección de Servicios Administrativos;

Que, la propuesta en cuestión, cuenta con el visto bueno de la Gerente de la Gerencia de Abastecimiento y Logística y con el aval de la Directora de la Dirección Operativa de Contrataciones, garantizando así sus conformidades en los términos del Formulario de Recepción de Expedientes para tratamiento por el Consejo de Administración del IPS, y del Memorando DOP/DLI1/N° 521/2026, de fecha 26 de agosto de 2026, suscritos por las mismas;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

R E S U E L V E:

- 1º) Aprobar la Aclaración N° 2 al Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional N° 27/2026 “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA E

**FDO.: ALTE. (R) PROF. DR. ISAÍAS RICARDO FRETES ZÁRATE, PRESIDENTE
DR. HASSEL JIMMY JIMÉNEZ ROLÓN / ECON. JOSÉ EMILIO ARGANA CONTRERAS
SRA. MIRTHA ALZIRA ARIAS NOGUER / SR. JOSÉ JARA ROJAS.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 062/2026 de fecha 01 de septiembre de 2026

RESOLUCIÓN C.A. N° 062-006/2026

HIGIENIZACIÓN PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL ÁREA CENTRAL DEL IPS", con ID N° 487.801, en todos sus términos conforme al Anexo, que consta de 05 (cinco) fojas, el cual se encuentra refrendado por la Secretaria del Consejo de Administración y las áreas técnicas respectivas y se adjunta a la presente Resolución.-----

2º) Establecer que la Gerencia de Abastecimiento y Logística y la Dirección Operativa de Contrataciones, son las responsables de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.-----

3º) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----
SC/dk/jo-

FDO.: ALTE. (R) PROF. DR. ISAÍAS RICARDO FRETES ZÁRATE, PRESIDENTE
DR. HASSEL JIMMY JIMÉNEZ ROLÓN / ECON. JOSÉ EMILIO ARGANA CONTRERAS
SRA. MIRTHA ALZIRA ARIAS NOGUER / SR. JOSÉ JARA ROJAS.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO, Secretaria del Consejo de Administración



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

PARAGUAI
REKUAI

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 27-26 "CONTRATACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA E HIGIENIZACION PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL AREA CENTRAL DEL IPS - ID N° 487.801

ACLARACIÓN N° 2.

Asunción, de de 2026.

AL OFERENTE:

Con relación al proceso licitatorio individualizado como LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 27-26 "CONTRATACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA E HIGIENIZACION PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL AREA CENTRAL DEL IPS" - ID N° 487.801, se realizan las siguientes aclaraciones a las consultas realizadas por los potenciales oferentes:

CONSULTA 64 - CAPACIDAD TECNICA Y EXPERIENCIA

Se solicita amablemente a la convocante aclarar el criterio de evaluación respecto a consorcios, no se encuentran establecidos los criterios que debe cumplir cada miembro del consorcio. Cabe destacar que en los criterios para evaluar la capacidad financiera si se encuentra discriminado lo solicitado.

Respuesta: Al respecto cabe aclarar que,

En cuanto a Capacidad Técnica, en el PBC se encuentra aclarados los requisitos que se deben cumplir respecto a consorcios. Pág. 16/73

Ejemplos:

11. El oferente deberá demostrar la capacitación de sus operarios en cuanto a la gestión de residuos generados en establecimientos de salud y afines, en virtud a la Ley N° 3361/07 y su Decreto Reglamentario N° 6238/11, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental DIGESA, como mínimo el 10% de la dotación total del lote ofertado. Dicho requisito será validado con la presentación de los certificados expedidos a nombre de cada operario capacitado., este requisito se aplica a los Lotes 2, 3, 4 y 5. En caso de Consorcios en forma combinada deberán cumplir con dicho requisito.

14. La empresa oferente deberá demostrar que cuenta en su plantel permanente con técnicos en Seguridad y Salud ocupacional en el Trabajo categoría A, habilitado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, demostrable a través de contrato laboral en carácter homologado y constancia de entrada al IPS, con una antigüedad mínima de 12 meses, para los Lotes 1,3,4,5, deberá contar con (01 técnicos en Seguridad y Salud ocupacional) para el Lote 2 deberán contar con (02 técnicos en Seguridad y Salud ocupacional) en caso de Consorcios en forma combinada deberán cumplir con dicho requisito.

En cuanto a Experiencia, en el PBC se encuentra aclarados los requisitos mínimos que deben cumplir los oferentes en consorcio. Pág. 14/73

Demstrar la experiencia en servicio de limpieza en general con Contratos y/o Facturas Contratos y/o Facturas a instituciones públicas o privadas por un monto equivalente al 30% como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación, dentro de los últimos 3 (tres) (2023 2024 2025). En caso de lograr el porcentaje requerido, en uno o en más años, que correspondan a los años establecidos en el presente punto, el mismo será considerado como valedero para la participación.

CONSULTA 65 - CAPACIDAD TECNICA - ADMISION DE CONCENTRACIONES IGUALES O SUPERIORES AL 8%

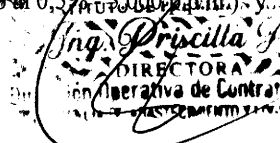
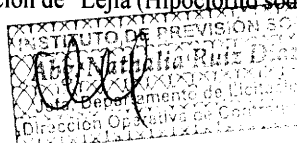
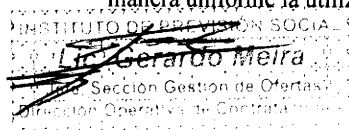
La redacción vigente del numeral 17 del criterio Capacidad Técnica establece una enumeración cerrada de dos concentraciones puntuales ("8% y/o 8,5%") para los Lotes 2, 3 y 5, excluyendo concentraciones comerciales superiores que se encuentran registradas y disponibles en el mercado nacional, tales como 10%, 12% y 13%, las cuales fueron expresamente relevadas en el expediente de protesta que dio origen a la Resolución DNCP N° 2.022/26. Considerando que una concentración superior permite obtener por dilución las soluciones de uso previstas en las Especificaciones Técnicas del propio Pliego, se solicita a la Convocante aclarar si se admitirán muestras y ofertas de hipoclorito de sodio con concentración igual o superior al 8%, y en caso afirmativo, que se modifique el Pliego mediante adenda estableciendo la fórmula "hipoclorito de sodio con concentración igual o superior al 8%", a fin de dar efectivo cumplimiento a la ampliación ordenada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y garantizar la mayor concurrencia posible conforme al artículo 45 de la Ley N° 7021/22.

Respuesta: Al respecto, se aclara que para los Lotes 2, 3, 5: Hipoclorito de sodio al 8% y/o 8,5%.

La especificación de 8% y/o 8,5% responde a la definición técnica adoptada por la Convocante para uniformar las características del producto a ser suministrado, y garantizar su estandarización durante la ejecución contractual, manteniéndose vigente dicha exigencia conforme al Pliego de Bases y Condiciones.

CONSULTA 66 - CAPACIDAD TECNICA - JUSTIFICACION TECNICA DE LA CONCENTRACION COMERCIAL EXIGIDA

Las Especificaciones Técnicas del Pliego, en los protocolos de limpieza de Zona A y demás zonas, prescriben de manera uniforme la utilización de "Lejía (Hipoclorito sódico al 0,5% a 0,0001 g.m.)" y "Lejía (Hipoclorito sódico al





GOBIERNO DEL
PARAGUAY

PARAGUAI
REKUAI

0,05% - 500 p.p.m.)", es decir, soluciones de uso obtenidas por dilución. A su vez, el propio criterio de Capacidad Técnica exige que el oferente garantice la capacitación del personal sobre "Almacenamiento y uso de productos químicos, dilución de concentrados y dosificación", y que cuente con un protocolo de seguimiento de uso y dosificación que especifique la "Dosificación recomendada". Siendo que las concentraciones de uso efectivamente requeridas por el Pliego pueden obtenerse a partir de cualquier concentrado comercial mediante la dilución correspondiente, se solicita a la Convocante explicitar cuál es la necesidad técnica concreta, con su respaldo documental, que justifica limitar la presentación de muestras a concentraciones comerciales puntuales, y de qué manera dicha limitación incide en la calidad o seguridad de la prestación del servicio.

Respuesta: La capacitación exigida al personal y el protocolo de seguimiento de uso y dosificación no tienen por finalidad habilitar indistintamente cualquier concentración comercial, sino garantizar que el producto requerido sea correctamente almacenado, manipulado, dosificado y diluido hasta alcanzar las concentraciones de uso previstas en los protocolos de limpieza.

La determinación de una concentración específica del producto responde a la necesidad de estandarizar el insumo que será suministrado y utilizado en las distintas dependencias, facilitando el control de la concentración declarada, las condiciones de dilución, la dosificación y la trazabilidad del producto durante la ejecución contractual.

CONSULTA 67 - CAPACIDAD TECNICA - HIPOCLORITO DE SODIO LOTES 1 Y 4

El numeral 17 del criterio Capacidad Técnica mantiene, para los Lotes 1 y 4, la exigencia de presentar muestra de "Hipoclorito de sodio al 2,5%", esto es, una concentración exacta, sin admitir rangos, equivalencias ni concentraciones técnicamente compatibles. Dicha redacción no fue alcanzada por la Adenda del 12/08/2026, pese a que el criterio sentado por la Resolución DNCP N° 2.022/26 respecto de la improcedencia de exigir concentraciones puntuales sin motivación técnica resulta de alcance general y aplicable a la totalidad de los lotes del procedimiento. Se solicita a la Convocante aclarar: a) por qué se flexibilizó la exigencia únicamente para los Lotes 2, 3 y 5 y se mantuvo inalterada para los Lotes 1 y 4; b) cuál es la justificación técnica de la concentración de 2,5% para dichos lotes; y c) si se admitirán concentraciones iguales o superiores al 2,5% para los Lotes 1 y 4, solicitándose en su defecto la modificación del Pliego en idéntico sentido.

Respuesta: a) Respecto de la diferencia entre los lotes, corresponde aclarar que la modificación efectuada mediante adenda para los Lotes 2, 3 y 5 responde específicamente a lo dispuesto por la Resolución DNCP N° 2.022/2026, cuyo análisis y mandato se circunscribieron a la exigencia de concentración puntual de hipoclorito de sodio establecida para dichos lotes. En efecto, la citada Resolución ordenó a la Convocante modificar el PBC respecto de la exigencia exclusiva y excluyente de la concentración de 8,5% para los Lotes 2, 3 y 5, disponiendo subsidiariamente la admisión de concentraciones de 8% como mínimo.

Por tanto, no corresponde interpretar que dicho pronunciamiento haya dispuesto una flexibilización general de todas las concentraciones de hipoclorito previstas en el procedimiento, ni que alcance automáticamente a los Lotes 1 y 4, respecto de los cuales no recayó el referido mandato.

Asimismo, corresponde considerar que los lotes presentan características y condiciones de prestación diferentes. Los Lotes 2, 3 y 5 comprenden establecimientos y áreas asistenciales de mayor complejidad, incluyendo sectores destinados a atención de pacientes, terapias y quirófanos, mientras que los Lotes 1 y 4 comprenden principalmente dependencias de carácter administrativo. En consecuencia, las especificaciones técnicas de los insumos fueron determinadas atendiendo a las condiciones particulares de prestación correspondientes a cada grupo de dependencias.

b) En cuanto a la concentración de 2,5% requerida para los Lotes 1 y 4, la misma responde a la especificación técnica definida para las condiciones de prestación correspondientes a dichos lotes. Asimismo, dicha concentración se encuentra comprendida dentro de los parámetros técnicos establecidos por el Reglamento Técnico incorporado mediante el Decreto N° 7342/2022, que contempla para las aguas lavandinas aditivadas una concentración de cloro activo mayor o igual al 2% y menor o igual al 3,9% al momento del envasado.

En consecuencia, el requerimiento del 2,5% no constituye una concentración ajena a los parámetros técnicos reglamentarios, sino una especificación comprendida dentro de la categoría técnica prevista para este tipo de producto.

c) Respecto de la solicitud de admitir concentraciones iguales o superiores al 2,5%, la Convocante se ratifica en la especificación establecida para los Lotes 1 y 4, considerando las características particulares de las dependencias comprendidas en dichos lotes y la necesidad de mantener estandarizadas las condiciones técnicas del producto a ser suministrado.

Por lo expuesto, no corresponde extender automáticamente a los Lotes 1 y 4 la modificación dispuesta por la Resolución DNCP N° 2.022/2026 para los Lotes 2, 3 y 5, por tratarse de situaciones técnicas diferenciadas

CONSULTA 68 - CAPACIDAD TECNICA - HIPOCLORITO DE SODIO LOTES 2, 3 Y 5

Mediante la Adenda difundida en fecha 12/08/2026 (Versión 3 del PBC), la Convocante modificó el numeral 17 del criterio Capacidad Técnica y su correlativo en Requisitos documentales, sustituyendo la exigencia de "Hipoclorito de sodio al 2,5%" por "Hipoclorito de sodio al 2,5% o superior".

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Gerardo Meira
Jefe, Sección Gestión de Oportunidades
Dirección Operativa de Contratación

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Alejo Nahuel Ruiz Díaz
Jefe, Departamento de Licitaciones
Dirección Operativa de Contratación

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ing. Priscilla Gómez
DIRECTORA
Dirección Operativa de Contratación

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ING. CECILIA RODRIGUEZ
GERENTE
DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ing. YANA-MARIA CASTRO
Secretaria del Consejo de Administración



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

PARAGUÁI
REKUÁI

sodio al 8,5%" por "Hipoclorito de sodio al 8% y/o 8,5%" para los Lotes 2, 3 y 5. Dicha modificación se realizó en cumplimiento de la Resolución DNCP N° 2.022/26 del 04/08/2026, que ordenó a la Convocante "flexibilizar y ampliar" la exigencia, tras constatar en la base de datos de DINAVISA que una sola denominación comercial posee registro sanitario a la concentración requerida. Se solicita a la Convocante informar: a) cuántas denominaciones comerciales distintas cuentan actualmente con Registro Sanitario vigente ante DINAVISA para hipoclorito de sodio al 8% y cuántas al 8,5%; b) si se realizó un estudio de mercado previo a la Adenda que verifique que la nueva redacción efectivamente amplía la concurrencia; y c) en su caso, que se remita copia de dicho estudio o de la constancia de la verificación efectuada en el registro de DINAVISA.

Respuesta: a) En cuanto a la cantidad de denominaciones comerciales que cuentan con Registro Sanitario vigente ante DINAVISA para hipoclorito de sodio en concentraciones de 8% y 8,5%, corresponde señalar que dicha información se encuentra disponible en el Registro Público de Consulta de Registros Sanitarios de DINAVISA, herramienta de acceso público que permite verificar los registros vigentes y sus respectivas características.

En consecuencia, los potenciales oferentes pueden efectuar directamente dicha consulta ante la autoridad sanitaria competente, a través del registro público habilitado para el efecto.

b) Respecto de la realización de un estudio de mercado previo a la emisión de la Adenda, se aclara que la modificación efectuada no obedeció a la realización de un nuevo estudio de mercado por parte de la Convocante, sino al cumplimiento de una disposición expresa emanada de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas mediante la Resolución DNCP N° 2.022/2026.

La propia Resolución tuvo en consideración la información disponible en la base de datos de la autoridad sanitaria y, sobre esa base, dispuso la modificación de la exigencia originalmente establecida.

c) En consecuencia, no corresponde remitir un estudio de mercado que no fue realizado como antecedente específico de la Adenda. La modificación introducida encuentra su fundamento documental en la Resolución DNCP N° 2.022/2026 y en el cumplimiento de la instrucción impartida por dicho órgano de contratación pública.

CONSULTA 69 - CAPACIDAD TECNICA - ALCANCE DE LA EXPRESION "Y/O" EN EL NUMERAL 17

La Adenda del 12/08/2026 introdujo para los Lotes 2, 3 y 5 la expresión "Hipoclorito de sodio al 8% y/o 8,5%". La conjunción disyuntiva-copulativa empleada genera incertidumbre sobre el alcance de la obligación, en tanto admite ser interpretada como la facultad de presentar una sola de las dos concentraciones o como la obligación de presentar ambas. Teniendo en cuenta que el Pliego dispone que "la falta de presentación de las muestras en tiempo y condiciones establecido por la Convocante será causal de descalificación de la oferta", la ambigüedad expone al oferente a un riesgo cierto de desestimación. Se solicita a la Convocante aclarar de forma expresa e inequívoca si la presentación de una sola de las concentraciones indicadas satisface el requisito, o si deben presentarse ambas muestras, y que dicha aclaración sea instrumentada mediante adenda, a fin de asegurar la certeza jurídica y la igualdad de condiciones entre los participantes.

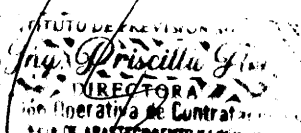
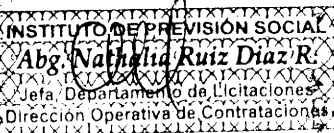
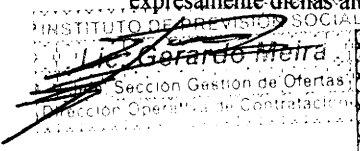
Respuesta: Se aclara que, para los Lotes 2, 3 y 5, conforme a lo establecido en la Adenda de fecha 12/08/2026, la exigencia de presentación de muestra de hipoclorito de sodio al 8% y/o 8,5% contempla ambas concentraciones como alternativas.

En consecuencia, la presentación de una muestra de hipoclorito de sodio al 8% o de una muestra al 8,5% satisface el requisito establecido en el numeral 17 – Capacidad Técnica, no siendo exigible la presentación simultánea de ambas concentraciones.

La presente aclaración tiene por objeto precisar el alcance de lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, manteniéndose las demás exigencias documentales y técnicas previstas para los productos requeridos.

CONSULTA 70 - MUESTRAS - REGISTRO SANITARIO Y ENSAYO INTN A NOMBRE DEL FABRICANTE O DISTRIBUIDOR

El numeral 17 del criterio Capacidad Técnica exige que el oferente presente con su oferta las muestras acompañadas de "registros sanitarios vigentes y ensayos INTN a nombre del fabricante o distribuidor autorizado". La Resolución DNCP N° 2.022/26 señaló expresamente que este requisito, al constituirse en una exigencia accesoria de cumplimiento indefectible, agrava la restricción a la concurrencia y puede ocasionar desmotivación en la participación. La Adenda del 12/08/2026 no introdujo modificación alguna sobre este punto. Se solicita a la Convocante aclarar si se admitirá el Registro Sanitario vigente y el ensayo INTN emitidos o extendidos a nombre del importador, del representante legal de la marca en el país o del propio oferente, en tanto acrediten la aptitud y trazabilidad del producto ofertado, y en su caso, que se modifique el Pliego mediante adenda admitiendo expresamente dichas alternativas documentales.





Respuesta: Se aclara que la exigencia prevista en el numeral 17 del criterio de Capacidad Técnica respecto de la presentación del Registro Sanitario vigente y del ensayo INTN no constituye una exigencia meramente formal o documental, sino que responde a la necesidad de contar con elementos objetivos que permitan verificar la aptitud, calidad, composición y trazabilidad de los productos ofertados, considerando su utilización en establecimientos de salud.

En tal sentido, el Registro Sanitario y el ensayo INTN cumplen funciones complementarias y constituyen medios de respaldo técnico y sanitario del producto ofertado, permitiendo a la Convocante verificar que la muestra presentada se encuentre debidamente identificada y respaldada.

Asimismo, a efectos de favorecer la concurrencia, se aclara que los documentos podrán encontrarse emitidos a nombre del fabricante, importador, representante legal de la marca en el país o distribuidor autorizado, siempre que permitan establecer de manera fehaciente la correspondencia y trazabilidad entre el producto documentado y el producto ofertado.

No obstante, no se considera suficiente la sola presentación de documentación desvinculada del producto ofertado, dado que la finalidad del requisito es precisamente contar con respaldo técnico y sanitario verificable respecto del producto que será efectivamente suministrado.

En consecuencia, la exigencia se mantiene en cuanto a la necesidad de presentar Registro Sanitario vigente y ensayo INTN, admitiéndose las alternativas señaladas precedentemente siempre que se preserve la identificación, correspondencia y trazabilidad del producto ofertado.

CONSULTA 71 - MUESTRAS - ITEMS, CONDICIONES, LUGAR Y MOMENTO DE PRESENTACION

La Sección Muestras del Pliego vigente expresa: "Se requerirá la presentación de muestras de los siguientes ítems y en las siguientes condiciones:", seguido únicamente de la leyenda "SI APLICA", sin individualizar los ítems, sin establecer las condiciones, ni el lugar, ni el momento de presentación. Seguidamente, el mismo apartado dispone que "las mismas deberán ser presentadas en el momento determinado en este apartado" y que "la falta de presentación de las muestras en tiempo y condiciones establecido por la Convocante será causal de descalificación de la oferta". La contradicción entre el numeral 17 de Capacidad Técnica y la Sección Muestras fue objeto de la Resolución DNCP N° 2.022/26, que hizo lugar a este punto, sin que la subsanación practicada haya completado el contenido exigido. Se solicita a la Convocante detallar de manera expresa, mediante adenda: a) la nómina completa de ítems cuya muestra se requiere por cada lote; b) las condiciones de presentación, incluido el envase y volumen; c) el lugar y el momento exacto de presentación; y d) si la presentación debe efectuarse conjuntamente con la oferta o en instancia posterior a requerimiento de la Convocante.

Respuesta: Se aclara que las condiciones relativas a las muestras se encuentran establecidas en los distintos apartados del Pliego de Bases y Condiciones vigente, conforme se detalla a continuación:
e aclara que las condiciones relativas a la presentación de muestras se encuentran establecidas en el PBC vigente, conforme al siguiente detalle:

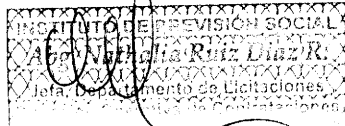
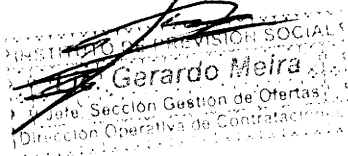
a) Ítems: se encuentran detallados en el Resumen de Especificaciones Técnicas, correspondiente a las páginas 60/80 a 65/80.

b) Condiciones de presentación: la Sección "Muestras" establece las condiciones generales para su presentación, y el numeral 17 de Capacidad Técnica dispone expresamente que las muestras deberán presentarse en bidones de 5 (cinco) litros. Páginas 12/80 y 22/80.

c) Momento de presentación: el numeral 17 de Capacidad Técnica establece expresamente: "El oferente deberá presentar con su oferta" las muestras y la documentación requerida. Por tanto, la presentación debe realizarse conjuntamente con la oferta.

d) Etapas y Plazos: las fechas y condiciones correspondientes a la presentación y apertura de ofertas se encuentran establecidas en "Datos de la Convocatoria – Etapas y Plazos", disponibles en el Portal de la DNCP y en la página 2/80 del PBC.

En consecuencia, las condiciones relativas a los ítems, presentación, oportunidad y documentación vinculada a las muestras se encuentran previstas en el PBC vigente, debiendo los oferentes observar integralmente las disposiciones contenidas en los apartados señalados.



CONSULTA 72 - ADENDA - MODIFICACIONES DECLARADAS EN EXPERIENCIA REQUERIDA Y SUS REQUISITOS DOCUMENTALES

La Adenda difundida el 12/08/2026 (Versión 3 del PBC) declara, en el apartado ADENDA del Pliego, que se detectaron modificaciones en las cláusulas "Experiencia requerida" y "Requisitos documentales para la evaluación de la experiencia", además de "Capacidad Técnica" y "Requisitos documentales para evaluar el criterio de capacidad técnica". Sin embargo, del cotejo del comparador de versiones del propio SICP entre la Versión 2 y la Versión 3 surge que el texto de las cláusulas "Experiencia requerida" y "Requisitos documentales para la evaluación de la experiencia" permanece idéntico, sin agregados ni supresiones. Se solicita a la Convocante aclarar en qué consistieron concretamente las modificaciones anunciadas respecto de dichas cláusulas, o en su defecto, rectificar el texto de la Adenda a fin de que refleje fielmente el alcance real de las modificaciones introducidas, evitando confusión sobre las reglas efectivamente aplicables al procedimiento.

Respuesta: Se aclara que las modificaciones introducidas mediante la Adenda de fecha 12/08/2026 se encuentran reflejadas en la Versión 3 del PBC, conforme a lo publicado en el Portal de la DNCP.

Asimismo, en el apartado "ADENDA" del PBC se encuentra disponible el enlace "Se puede realizar la comparación de esta versión del pliego con la versión anterior", mediante el cual se accede a la sección "Diferencias entre las Versiones 2 y 3", donde pueden verificarse directamente las modificaciones introducidas.

En consecuencia, para determinar el alcance de las modificaciones y las disposiciones vigentes, corresponde considerar la Versión 3 del PBC y su comparador de versiones, publicados oficialmente en el Portal de la DNCP.

CONSULTA 73 - CAPACIDAD TECNICA - CRITERIOS DE CUMPLIMIENTO EN CASO DE OFERENTES EN CONSORCIO

El criterio "Experiencia requerida" contiene un cuadro que discrimina expresamente los requisitos mínimos exigibles al Socio Líder (40%), a Cada Socio (10%) y a Todas las partes combinadas (100%), y el criterio de Capacidad Financiera también se encuentra discriminado. En cambio, el criterio de Capacidad Técnica no establece un cuadro equivalente, y se limita a mencionar de forma dispersa, en algunos numerales, la expresión "en caso de Consorcios en forma combinada deberán cumplir con dicho requisito", sin precisar el tratamiento aplicable a los numerales restantes, entre ellos las certificaciones ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 e ISO 45001:2018, el Reglamento Interno homologado, la CIPA y el Certificado Laboral del MTESS. Se solicita a la Convocante precisar, mediante adenda, cuáles requisitos de Capacidad Técnica deben ser cumplidos por el Socio Líder, cuáles por Cada Socio y cuáles en forma combinada por el consorcio, a fin de dotar al criterio de la objetividad, claridad e imparcialidad exigidas por el artículo 45 de la Ley N° 7021/22 y evitar que la definición quede librada a la discrecionalidad del Comité de Evaluación.

Respuesta: Se aclara que el criterio de Capacidad Técnica deberá ser acreditado conforme a las condiciones establecidas específicamente para cada requisito en el PBC vigente.

En los casos en que el PBC establece expresamente la posibilidad de cumplimiento por parte del Consorcio en forma conjunta o combinada, el requisito podrá ser acreditado mediante la documentación correspondiente de sus integrantes, conforme a las condiciones previstas para cada caso.

A modo de ejemplo, el numeral 2 del criterio de Capacidad Técnica establece expresamente que la Planilla de Asegurados en el IPS podrá ser cumplida por el Consorcio considerado en forma conjunta, mediante la sumatoria de las planillas de cada uno de sus integrantes, siempre que estos se encuentren inscriptos en el rubro correspondiente. Página 19/80 del PBC.

En consecuencia, no corresponde aplicar de manera general una modalidad de cumplimiento por Socio Líder, Cada Socio o Todas las partes combinadas que no haya sido establecida para el requisito específico. Para cada exigencia de Capacidad Técnica deberá observarse la forma de acreditación expresamente prevista en el PBC.

Por tanto, los requisitos que no contemplen expresamente una modalidad de cumplimiento conjunto deberán ser acreditados conforme a las condiciones particulares establecidas para los mismos en el PBC.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. Gerardo Meira
Sección Gestión de Ofertas
Laboración Operativa de Contratación

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. RUIZ DIAZ RUIZ
Dirección de Contratación

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. CECILIA RODRIGUEZ
SERENTE
DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Priscilla
DIRECTORA
Laboración Operativa de Contratación

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. ANA MARIA CASTRO
Secretaria del Consejo de Administración